



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ DE CARAZO, DEPARTAMENTO DE CARAZO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1748-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-070-2020**, Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Karla Licinia Delgado Chávez**, alcaldesa; **Juan Francisco López González**, vicealcalde; **Egdalia de Fátima Arce Téllez**, secretaria del Concejo Municipal; **Gabriel Omar Lara Cisneros**, administrador financiero; **Uriel Nicolás Cano Rodríguez**, director de obras pública; **Sergio Agustín García Flores**, asesor legal; **Juana Francisca Jiménez Chávez**, responsable de planificación; **Magdiel Israel Cano Gutiérrez**, responsable de recursos humanos; **Erick Salvador Bermúdez Lara**, responsable de adquisiciones; **Gina Gabriela Cano Rivas**, contadora; **Enrique José Aguirre**, **contratista**, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la alcaldía auditada. En fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una conclusión sobre las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en cuanto su uso de conformidad con el plan de inversión municipal del año dos mil diecinueve, el presupuesto municipal del año dos mil diecinueve, la programación anual uso de transferencias corrientes de capital del año dos mil diecinueve, y el artículo 12, uso de las transferencias, de la Ley 466, Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, y de los contratos de construcción suscritos por los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias en el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **B)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La administración de la alcaldía municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo, hizo uso de las transferencias presupuestarias recibidas en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Plan de Inversión Municipal, el presupuesto municipal, la programación anual uso de transferencias corrientes de capital por el año dos mil diecinueve, y el artículo 12, uso de las transferencias, de la Ley 466, Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, y de los contratos de construcción suscritos por los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** No se identificaron hechos que generen responsables, ni incumplimientos significativos. **3)** Se identificó un hallazgo de control interno consistente en la incompatibilidad de funciones de la responsable de contabilidad; y **4)** Se realizó seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de auditoría ARP-03-018-19 de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, RIA-CGR-726-19, de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, de las ocho (8) recomendaciones, cinco (5) fueron implementadas y tres (3) aún no se han



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

implementado, para un grado de cumplimiento del sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública.. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen concluyeron con un hallazgo de control interno, por lo que se deberá ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal La Paz de Carazo, departamento de Carazo, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementada, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-070-2020**, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ DE CARAZO, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la comuna auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ DE CARAZO, DEPARTAMENTO DE CARAZO** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López